

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, APODERADA LEGAL DEL C. RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN GUERRERO Y LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POSICIONAMIENTO DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las quince horas con veinte minutos de este día**, dio inicio la audiencia de pruebas y alegatos, concluyendo a las dieciséis horas con veinte minutos de este propio día, tal y como se advierte del acta de audiencia previamente glosada, constante de 9 (nueve) fojas útiles debidamente firmadas por los intervinientes, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **cuatro de junio de dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

Vista la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA**:

PRIMERO. CIERRE DE ACTUACIONES. Toda vez que de los autos se advierte que no faltan diligencias pendientes por desahogar, **se ordena el cierre de las actuaciones** del presente expediente; por tanto, remítase el expediente original y el informe circunstanciado respectivo, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos previstos en los artículos 443 y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional dicte la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciocho horas del día **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **cuatro de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de junio del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/048/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el cierre de actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito signado por la ciudadana Flor Ivette De Jesús Nava, apoderada legal del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Guerrero y la ciudadana Abelina López Rodríguez, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña y posicionamiento de imagen; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.